

el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Santa Isabel de Bahuanisho" sobre la extensión de 805 hectáreas, 200 metros cuadrados, de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00401-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay" ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agrario XXIII — Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo en el Asiento I, Folio 04, del Tomo I, del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 000146—83—RA—XXIII—U de fecha 04 de Octubre de 1983;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay", integrada por veinticuatro (24) familias, que comprende una superficie total de Dos Mil Novecientas Sesentitrés Hectáreas y Novecientos Setenta Metros Cuadrados (2,963 Hás. 970 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 000182—RA—XXIII—U de fecha 28 de Octubre de 1983, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,256 Hás., 8,970 m2., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 706 Hás., 2,000 m2., por tierras con aptitud para la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay" es de 2,992 Hás., 8,000 m2., de la cual 2,278 Hás., 7,200 m2., corresponden a tie-

rras con aptitud para el cultivo y 714 Hás., 800 m2., tierras con aptitud para la ganadería, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procesamiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay" con una superficie de Dos Mil Novecientas Noventa y Ocho Hectáreas y Ocho Mil Metros Cuadrados (2,992 Hás., 8,000 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "San Luis de Cumancay" sobre la superficie de 2,992 Hás., 8,000 m2., estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00402 -84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Vista Alegre", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con lo dispuesto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Vista Alegre" perteneciente al grupo Etno-Lingüístico Shipibo Conibo en el Asiento I, Partida 17, Folio 17, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 080—74—OAE—ORAMS—V, de fecha 4 de Diciembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo previsto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Vista Alegre" integrada por treinticuatro (34) familias, que comprende una superficie total de Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Hectáreas y Cuatro Mil Cuatrocientos Un Metros Cuadrados (4,880 Hás. 4,401 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 3,215 Hás., 2,401 m<sup>2</sup>., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,665 Hás., 2,000 m<sup>2</sup>., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000135-83-RA-XXIII-U de fecha 21 de Setiembre de 1983, la referida Dirección Regional Agraria dispuso la aprobación del plano del territorio de la Comunidad Nativa "Vista Alegre" con una extensión superficial de 4,880 Hás., 4,401 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Vista Alegre" es de 4,730 Hás., 8,800 m<sup>2</sup>., de la cual 3,058 Hás., 3,700 m<sup>2</sup>., están constituidas por tierras aptas para el cultivo y la ganadería y 1,672 Hás., 5,100 m<sup>2</sup>., por tierras de aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Vista Alegre", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Vista Alegre" con una superficie de Cuatro Mil Setecientas Treinta Hectáreas y Ocho Mil Ochocientos Metros Cuadrados (4,730 Hás., 8,800 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Vista Alegre" sobre la superficie de 3,058 hectáreas, 3,700 m<sup>2</sup>., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 1,672 Hás., 5,100 m<sup>2</sup>., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 00403-84-AG-DGRAAR.

Lima, 22 de Junio de 1984

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Atahualpa de Tabacoa", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali;

#### CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley No. 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Atahualpa de Tabacoa" perteneciente al Grupo Etno - Lingüístico Shipibo Conibo, en el Asiento I, Folio 190, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral No. 003-76-OAE-ORAMS-V de fecha 13 de Enero de 1976;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Atahualpa de Tabacoa", integrada por veintiun (21) familias, que comprende una superficie total de Dos Mil Dieciocho Hectáreas y Nueve Mil Ochocientos Veinte Metros Cuadrados (2,018 Hás. 9,820 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,500 Hás. 5,213 m<sup>2</sup>., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 518 Hás. 4,607 m<sup>2</sup>., por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000136-83-RA-XXIII-U de fecha 21 de Setiembre de 1983, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Atahualpa de Tabacoa" con una extensión superficial de 2,018 Hás. 9,820 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley No. 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Atahualpa de Tabacoa" le serán